

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
DE INTERCAMBIO DE INFORMACIONES**

**ENTRE LA COMISION NACIONAL DE
VALORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y LA
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DEL REINO DE ESPAÑA**

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISION NACIONAL DE
VALORES DE PANAMA Y LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO
DE VALORES DE ESPAÑA SOBRE CONSULTA Y ASISTENCIA TECNICA**

La Comisión Nacional de Valores de Panamá y la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España, son conscientes de la importancia que reviste el proceso de internacionalización de los mercados de valores y de la correspondiente necesidad de una asistencia técnica más efectiva entre ambos organismos en todo aquello relacionado con su labor específica. Reconocen, así mismo, la importancia que los mercados de valores independientes van adquiriendo en el desarrollo y crecimiento económico de las naciones y la necesidad de alcanzar mercados de valores nacionales cada vez más abiertos, sanos y eficientes, en Panamá y en España.

Ambos organismos reconocen igualmente, la necesidad de establecer un marco integral que permita mejorar los sistemas de comunicación con respecto a todas aquellas materias relacionadas con el funcionamiento de sus respectivos mercados de valores. La cooperación y consulta entre ellos permitirá alcanzar un equilibrio adecuado entre el control y la estabilidad dentro de un marco de desarrollo y competencia, factores esenciales en la evolución regular de cada uno de los mercados.

Con base en las consideraciones precedentes, la Comisión Nacional de Valores de Panamá y la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España han llegado al siguiente entendimiento, con respecto a la consulta y la asistencia técnica a efectuarse en el futuro entre ambos organismos :

ARTICULO I : DEFINICIONES

Para los propósitos de este Memorándum de Entendimiento :

- (a) "Autoridad" es :
 - (I) La Comisión Nacional de Valores de Panamá ;
 - (II) La Comisión Nacional del Mercado de Valores de España;
- (b) "Autoridad solicitada" es el organismo al que se dirige la consulta o se le solicita asistencia técnica, bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.
- (c) "Autoridad solicitante" es el organismo que efectúa la consulta o solicita asistencia técnica, bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.



ARTICULO II : CONSULTAS RELATIVAS A ASUNTOS DE INTERES MUTUO Y MEDIDAS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS

Sección 1 : PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CONSULTA Y LA ASISTENCIA TECNICA

- 1.- Las autoridades consideran conveniente establecer un marco para incrementar la cooperación en todos los asuntos relacionados con el desenvolvimiento de sus respectivos mercados y la protección de los inversores. Con ese fin, desean concertar medidas de asistencia técnica sobre bases de continuidad, mejorando la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.
- 2.- Este acuerdo constituye una declaración de la intención de las autoridades respecto a dicho marco de consulta y asistencia técnica. Las autoridades se comprometen a mantener un diálogo regular sobre aspectos nacionales e internacionales de la regulación de los valores y el desarrollo y operación de sus respectivos mercados.
- 3.- Las disposiciones del presente Memorándum de Entendimiento no darán derecho a persona alguna ajena a las autoridades o personas de enlace, designados para obtener o exigir, directa o indirectamente, la ejecución de una solicitud de asistencia o cualquier beneficio en virtud de este acuerdo.

Sección 2 : CONSULTAS SOBRE ESTABILIDAD, EFICIENCIA Y DESARROLLO DE LOS MERCADOS

Las autoridades se proponen consultarse periódicamente sobre asuntos de interés mutuo, con miras a lograr la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los Mercados de Valores de Panamá y España. Tales consultas pueden abarcar, entre otros aspectos, el desarrollo de mercados de capitales y otros tipos de operación de negocios de inversión ; las prácticas operativas, la evolución de los sistemas de custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado ; la vigilancia del mercado y la aplicación de las leyes o regulaciones sobre valores en Panamá y en España.

Las autoridades asumen el compromiso de intercambiar en el más breve plazo posible copia de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia en cada uno de los países y de actualizar en forma regular y permanente esa información así como remitir copia de todas aquellas decisiones administrativas y judiciales que pudieran incidir en el desenvolvimiento de cada uno de los sistemas.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. M. M.', with a horizontal line underneath and an arrow pointing to the right.

Sección 3 : DISPOSICIONES SOBRE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE VALORES

- 1.- Las autoridades se proponen efectuar consultas y asesorarse, con vistas a establecer e implantar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos Mercados de Valores. En todo caso deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las autoridades soliciten, en términos razonables.

La asistencia técnica puede incluir la capacitación de personal, intercambio de información y asesoría relativa al desarrollo de :

- (I) Sistemas para fomentar los Mercados de Capitales, incluyendo colocaciones públicas y privadas.
- (II) Emisiones de valores.
- (III) Funcionamiento de sistemas de órdenes.
- (IV) Mecanismos de custodia, liquidación, compensación y transferencia de valores.
- (V) Disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el mercado y sus requerimientos de capital.
- (VI) Sistemas y mecanismos de regulación referentes a contabilidad y publicidad.
- (VII) Sistemas para la supervisión efectiva de los mercados.
- (VIII) Procedimientos y prácticas de protección a los inversores.
- (IX) Sistemas de supervisión de los intermediarios.
- (X) Desarrollo de los Mercados de Productos Derivados : como Futuros y Opciones.
- (XI) Reglamentación sobre Inversión Colectiva e Institucional.
- (XII) Normas sobre tratamiento de información privilegiada.

- 2.- Las autoridades están de acuerdo en que la asistencia técnica específica se sujetará a la disponibilidad de recursos de la autoridad solicitada, así como a las habilitaciones legales internas.

ARTICULO III : CONSULTAS O PETICIONES DE ASISTENCIA TECNICA

- 1.- Las consultas o peticiones de asistencia técnica deben hacerse por escrito y dirigirse a la persona de enlace de la autoridad solicitada, indicada en el Anexo A, que forma parte del presente acuerdo.
- 2.- En las consultas o peticiones de asistencia técnica, la autoridad solicitante especificará :
 - (a) Una descripción general de la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito.
 - (b) El período en que se espera recibir la respuesta.
- 3.- En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las respuestas correspondientes pueden realizarse mediante procedimientos expeditos o mediante un tipo de comunicación que no sea el intercambio de cartas.
- 4.- Las consultas deben ajustarse a los términos del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO IV : DISPOSICIONES FINALES

Sección 1 : EJECUCION

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Sección 2 : EVALUACION

Transcurridos 4 años desde la entrada en vigor de este acuerdo, las autoridades efectuarán un examen de los resultados alcanzados a fin de ampliar o adecuar el contenido de este acuerdo o sus objetivos.

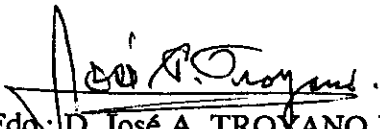
Sección 3 : TERMINACION


Cualesquiera de las autoridades podrá dar por terminada la vigencia de este Memorándum, dando a la otra parte un aviso con treinta (30) días de anticipación. Si cualesquiera de las autoridades da dicho aviso, este Memorándum de Entendimiento seguirá surtiendo sus efectos con respecto a todas las consultas y peticiones de asistencia técnica que se hubieren hecho antes de la fecha efectiva de la notificación, hasta en tanto la autoridad requerida no haya concluido el asunto materia de la solicitud.

Dado en Panamá, el día 24 de Julio 1995, por duplicado en lengua española.

POR LA COMISION NACIONAL DE
VALORES, PANAMA

POR LA COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES, ESPAÑA


Fdo.: D. José A. TROYANO P.
Presidente encargado de la Comisión
Nacional de Valores


Fdo.: D. Anibal SANCHEZ ANDRES
Vicepresidente

ANEXO "A"

Personas de Enlace

COMISION NACIONAL DE VALORES DE PANAMA.

Avenida de Cuba
Edificio La Lotería
Apartado 9658
Panamá 4
PANAMA

(507) 25-97-58
Fax : (507) 25-69-15 / 27-31-04

Atención : Director Ejecutivo : D. Eryx Tejada

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE ESPAÑA.

Paseo de la Castellana, 19
28046 Madrid
ESPAÑA

(34-1) 585-15-11
Fax : (34-1) 319-33-73

Atención : Coordinador de Asuntos Internacionales : D. Pablo Rivera

M. A. A.